



EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

ESTADO No. 111
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR VALLEDUPAR, siendo las 07:30 A. M., hoy, **19 diciembre de 2019**.

| # | TIPO DE TRAMITE | EXPEDIENTE | TITULAR | FOLIOS | FECHA | ACTO ADTIVO | OBSERVACIONES |
|---|-----------------|------------|-----------------|--------|------------|-------------|--|
| 1 | AUTO | HBL-084 | CARDONES S.A.S. | 3 | 18/12/2019 | PARV N.920 | <i>NO ACEPTAR los descargos allegados por parte de la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HBL-084 mediante radicado No. 20195500923092 del 4 de octubre de 2019, respecto a presentar la modificación de los Formatos Básicos Mineros Anuales 2016 y 2018, requeridos bajo apremio de multa mediante Auto PARV-727 del 12 de septiembre de 2019. Frente al FMB Anual 2016: " no obedece a una diferencia de orden técnico, que en el FBM anual 2016 se haya señalado en el literal E. Empleo y Seguridad Social. - un número total de 3 empleados y que además uno de esos tres corresponda a un operador minero o contratista, cuando el título minero no cuenta con PTO ni licencia ambiental, y que luego ese mismo número de empleados no corresponda con los plasmado en el literal F.1 Seguridad Social, ni con lo indicado en el literal G.1 Costos Directos (1. Gastos de Personal). Entonces vemos que más allá de considerar una diferencia de orden técnico, es un tema de simple coherencia</i> |

en la información que se diligencia en estos formatos, información cuya fuente es el titular minero y no la autoridad minera.". Y frente al FBM Anual 2018: "el título minero no cuenta con PTO aprobado ni licencia ambiental para realizar una operación minera, esto no implica que carezcan de congruencia los datos dispuestos en el FBM anual 2018, cuando en el literal E. Empleo y Seguridad Social. – se manifiesta que el titular minero tiene un empleado asalariado temporal, con sueldo y salario de \$14,876.200, y luego se indique en el literal G.1 Costos Directos, Numeral 1.- Gastos de Personal igual a cero)". Lo anterior, de conformidad con lo consignado en el numeral 2.1. del Concepto Técnico PARV-536 del 6 de diciembre de 2019.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a requerir nuevamente la modificación del Formato Básico Minero Anual del año 2018, para que sea presentado en debida forma por el titular minero.

REQUERIR bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. HBL-084, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que corrija y diligencie de manera electrónica a través de la Plataforma SI.MINERO el Formato Básico Minero Anual del año 2018, de conformidad con lo consignado en el Concepto Técnico PARV-536 del 6 de diciembre de 2019; para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Se le recuerda al titular, que de conformidad con la Resolución No. 40042 del 20 de enero de 2017, que actualizo el Formato Minero Anual y la fecha de

| | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | | | <p>presentación del mismo, ésta última quedará bajo el período comprendido entre el primero (1) de enero hasta el diez (10) de febrero de cada año a partir de la vigencia de la Resolución:</p> <p>NO ACEPTAR los descargos allegados por la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HBL-084 mediante radicado No. 20195500923092 del 4 de octubre de 2019, en lo relacionado con las correcciones del Programa de Trabajos y Obras -PTO, requerido bajo apremio de multa en el Auto PARV-727 del 12 de septiembre de 2019, como quiera que <i>“todo el planeamiento y diseño minero presentado en el Programa de Trabajo y Obras – PTO para el título minero HBL-084, se realizó dentro del área del título de la referencia. Una vez revisados, se corrobora lo expuesto por el asesor técnico, sin embargo, el polígono evidenciado corresponde al original y no al recortado, es decir, el área dibujada en los planos aun incluye las zonas a devolver, sin guardar congruencia con el área a retener.”</i>. Lo anterior, de conformidad con lo consignado en el numeral 2.4. del Concepto Técnico PARV-536 del 6 de diciembre de 2019</p> <p>Por lo anteriormente expuesto, se hace necesario requerir nuevamente las correcciones del Programa de Trabajos y Obras –PTO, para que sea presentado en debida forma por el titular minero.</p> <p>REQUERIR bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. HBL-084, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que presente las correcciones al Programa de Trabajos y Obras –PTO, de conformidad con lo consignado en el numeral 2.4. Concepto</p> |
|--|--|--|--|--|--|--|---|



Técnico PARV-536 del 6 de diciembre de 2019; para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

DAR POR PRESENTADA la copia del Oficio con radicado No. ENT-8787 presentado ante la Corporación Autónoma Regional de la Guajira, por medio del cual se requiere la certificación de la solicitud para la obtención de la Licencia Ambiental realizada a través de radicado No. ENT-747 del 4 de febrero de 2019; allegada por parte de la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HBL-084, mediante radicado No. 20195500943962 del 25 de octubre de 2019, en respuesta a lo requerido bajo apremio de multa en el Auto PARV No. 727 del 12 de septiembre de 2019, en lo referente a la presentación de la Licencia Ambiental ejecutoriada o en su defecto, certificación del estado del trámite de la misma con una expedición menor a 90 días en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención. Lo anterior, de conformidad con lo consignado en el numeral 2.5. del Concepto Técnico PARV-536 del 6 de diciembre de 2019. Sin embargo, el mismo no puede ser considerado como un certificado del estado de trámite de la obtención de la Licencia Ambiental.

REQUERIR bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. HBL-084, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que presente el Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre del año 2019, y su respectivo comprobante de pago, si a ello hubiere lugar; de



| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | | <p>conformidad con la recomendación consignada en el numeral 2.6. del Concepto Técnico PARV-536 del 6 de diciembre de 2019; monto que deberá realizarse junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf. También está disponible el pago en línea a través de PSE. Se le RECUERDA al titular que los pagos efectuados para la cancelación de obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a los intereses y luego al capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil; para lo cual se le otorga un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>ACEPTAR los descargos (respuesta parcial) allegados por parte de la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HBL-084, mediante radicado No. 20195500923092 del 4 de octubre de 2019, respecto a aclarar la localización del área a retener (área final) y del área a devolver, requerida mediante Auto PARV-727 del 12 de septiembre de 2019. Lo anterior, de conformidad con la recomendación consignada en el numeral 2.9. del Concepto Técnico PARV-536 del 6 de diciembre de 2019.</p> <p>SE LE INFORMA al titular del Contrato de Concesión No. HBL-084, que una vez revisado el expediente minero se evidencian alertas tempranas de obligaciones contractuales que estén próximas a causarse, como lo son el Formato Básico Minero Anual 2019 y el Formulario de Declaración, Producción y</p> |
|--|--|--|--|--|--|---|

| | | | | | | | |
|---|------|------------|--------------------------------|---|------------|------------|---|
| | | | | | | | <p>Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2019.</p> <p>CONMINAR al titular del Contrato de Concesión No. HBL-084, abstenerse de realizar labores mineras de Construcción y Montaje y Explotación dentro del área concesionada, hasta tanto no cuente con el Programa de Trabajos y Obras –PTO aprobado, y se le otorgue la respectiva Licencia Ambiental por la Autoridad Competente, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.</p> <p>ACOGER el Concepto Técnico PARV No. 536 del 6 de diciembre de 2019, para que se puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes.</p> |
| 2 | AUTO | IFD-11336X | NELSON HERMIDEZ BELTRAN DULCEY | 3 | 18/12/2019 | PARV N.921 | <p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. IFD-11336X, que se le iniciará el Proceso Sancionatorio correspondiente, por el incumplimiento a los requerimientos realizados en los Autos <u>PARV-155 del 18 de febrero de 2016</u>, referente a: la presentación de las corrección de Formato Básico Minero semestral de 2015; <u>PARV-1002 del 22 de septiembre de 2016</u> y <u>PARV No. 837 del 01 de noviembre de 2019</u>, referente a: con la actualización de los planos de la mina y la señalización informativa; es del caso aclarar que a la fecha del presente acto administrativo, los requerimientos citados en el auto de fecha 01 de noviembre de 2019, donde se concedieron términos para subsanar se encuentran vencidos, igualmente en el auto <u>PARV No. 511 del 08 de mayo de 2019</u>, relacionado con la corrección al Programa de Trabajos y Obras – PTO y en el <u>PARV No. 685 del 28 de septiembre de 2018</u>, relacionado con la presentación del Plan de Gestión Social, teniendo en cuenta las conclusiones del</p> |



| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | | <p>Concepto Técnico PARV-541 del 16 de diciembre de 2019, la Autoridad Minera, se pronunciara mediante acto administrativo motiva.</p> <p>REQUERIR bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. IFD-11336X, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie de manera electrónica a través de la Plataforma SI.MINERO las correcciones del Formato Básico Minero anual 2016 con su respectivo plano de labores que le fue requerido en auto PARV 176 del 06 de marzo de 2018 y evaluadas en el concepto técnico que antecede, por lo anterior se recomienda tener en cuenta las observaciones descritas en el numeral 2.1 del Concepto Técnico PARV No. 541 del 16 de diciembre de 2019 para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>APROBAR el FBM Anual 2018 con su respectivo plano de labores.</p> <p>REQUERIR bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. IFD-11336X, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie de manera electrónica a través de la Plataforma SI.MINERO el Formato Básico Minero semestral 2019 para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de</p> |
|--|--|--|--|--|--|---|



conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

REQUERIR bajo causal de caducidad, al titular del Contrato de Concesión No. IFD-11336X, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, Esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, toda vez que no reposa en el Expediente recibo de pago correspondiente al **canon superficiario de la segunda anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje por valor de CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS DOS PESOS MCTE (\$461.302.00)**, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago; pago que deberá realizarse a partir de la fecha a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>. También está disponible el pago en línea a través de PSE. Se le **RECUERDA** al titular que los pagos efectuados para la cancelación de obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a los intereses y luego al capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil; para lo cual se le otorga un término improrrogable de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

Requerir al Titular del Contrato de Concesión, bajo la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001. Esto es por la no reposición de la póliza minero ambiental; para lo cual se le otorga un término improrrogable de quince (15) días contados a partir del día



| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | | <p>siguiente de la notificación del presente proveído para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ACoger el Concepto Técnico PARV No. 541 del 16 de diciembre de 2019, para que se puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p> |
|--|--|--|--|--|--|---|

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado. Se desfija hoy, **19 diciembre de 2019**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado en un lugar público del PAR VALLEDUPAR, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado. Excepción.

INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS

COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR

